

Mérida, Yucatán, a veintidós de junio de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por parte del Instituto del Deporte de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **310569823000009**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte de Yucatán, marcada con el folio 310569823000009, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO DOCUMENTOS QUE CONTENGAN CUALQUIER FACTURA, CONTRATO, CONVENIO O CUALQUIERA QUE FUESE DERIVADO DE LA ORDEN 9232 EN FAVOR DE MAYA PUBLICIDAD EFECTIVA SA DE CV.”

SEGUNDO. En fecha diez de abril del año en curso, el Instituto del Deporte de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 310569823000009, la cual en lo conducente refiere lo siguiente:

“... ”

CONSIDERANDOS

PRIMERO. QUE, DENTRO DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENCUENTRA EL RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SEAN DE SU COMPETENCIA, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN LL, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN CORRELACIÓN CON EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. PARA TAL EFECTO, RESULTA NECESARIO REITERAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA PUBLICADA PARA CONSULTA DEL CIUDADANO DE MANERA ELECTRÓNICA EN LA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA; DE IGUAL MANERA, SE SEÑALAN LOS PASOS A SEGUIR PARA CONSULTAR LA INFORMACIÓN EN CUESTIÓN, A FIN DE QUE EL CIUDADANO CONFIRME LO MANIFESTADO POR ESTE SUJETO OBLIGADO, MISMOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:
PASO 1: ENTRAR AL SIGUIENTE HIPERVÍNCULO: WELCOME - PNT (PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX) PASO 2: SELECCIONAR 'INFORMACION PUBLICA'

“... ”

DA CLICK EN 'DESCARGAR', Y AHÍ APARECERÁN TODAS LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS CONFORME A CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS QUE SUSCRIBIÓ EL INSTITUTO DEL

DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN. ASIMISMO, TAMBIÉN SE PUEDE DESCARGAR TODA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CONTRATO REPORTADO.

SEGUNDO. QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE ACCESO REALIZADA POR EL CIUDADANO, SE PONE A DISPOSICIÓN LA RESPUESTA EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, SIENDO ÉSTA, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MEDIANTE OFICIO IDEY/DAF/111/2023 DE FECHA 29 DE MARZO DEL AÑO 2023, EN DONDE EL LIC. MAURICIO A. VALENZUELA MOLINA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DECLARA LO SIGUIENTE: ‘...EN RESPUESTA A SU OFICIO NO. IDEY/DJ/087/23, REFERENTE AL FOLIO NO. 310569823000009 DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, DESPUÉS DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN, SE ENCONTRÓ DOCUMENTO QUE PUDIERA SER DEL INTERÉS DEL SOLICITANTE...’, EN EL CUAL SE ANEXA LA LIGA [HTTPS://TINYURL.COM/ZOERD6KQ](https://tinyurl.com/zoerd6kq) , DONDE SE PODRÁ ENCONTRAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CONFORME AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE CELEBRAN POR PARTE DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LA OTRA PARTE, “MAYA PUBLICIDAD EFECTIVA S.A DE C.V. SE ADJUNTA OFICIO DE RESPUESTA QUE AVALA LO ANTES MANIFESTADO.

...”

TERCERO. En fecha once de abril del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, decretada por el Instituto del Deporte de Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

“LE SOLICITÉ DOCUMENTOS QUE CONTENGA LA FACTURA DE LA ORDEN DE COMPRA QUE ESTA COMO COMPROBANTE DEL PAGO CON DINERO PÚBLICO Y NO SE ME ENTREGÓ EL DOCUMENTO SINO SE ME REMITIÓ A LA PNT DONDE NO EXISTE NINGUNA FACTURA, SOLO ÓRDENES DE COMPRA.”

CUARTO. Por auto de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha catorce de abril del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión en contra de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, decretada por el Instituto del Deporte de Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que

estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veintiuno de abril del año que transcurre, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante acuerdo emitido el día doce de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado, al Sujeto Obligado, con diversas documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en fecha tres de mayo del año en curso, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 310569823000009; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; agréguese las constancias de ley, referidos con antelación, a los autos del expediente al rubro citado para todos los efectos legales correspondientes; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidos por el Titular de la Unidad de Transparencia, mencionadas con anterioridad se advirtió que su intención consistió en modificar el acto reclamado recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310569823000009, pues de las constancias remitidas se pudo observar que puso a disposición del recurrente la información que a su juicio corresponde a lo solicitado; en este sentido, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 310/2023, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto, esto es, a partir del quince de junio de dos mil veintitrés.

OCTAVO. En fecha trece de junio del año en curso, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente SÉPTIMO.

NOVENO. Por auto dictado el día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, en virtud que mediante acuerdo de fecha doce de junio del presente año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información